**ACUERDO LEGISLATIVO 340 LXII LEG. 2019.**

**ACUERDO LEGISLATIVO.**

SOLICITA A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO, ACATAR CON LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA INCLUSION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

**ESCRITO SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**

**GREGORIO PECES BARBA**.

NO SE PODRAN YA PENSAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SOLO COMO ESOS DERECHOS PREVIOS AL ESTADO QUE SON TRIUNFOS DEL INDIVIDUO AISLADO FRENTE AL ESTADO.

PARA REALIZAR SU FINALIDAD ULTIMA QUE ES PERMITIR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS Y ALCANZAR SU LIBERTAD MORAL, CON LA INTERVENCION DE LOS PODERES PUBLICOS.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

**ART. 1.-** TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS

RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION Y EN LOS TRATADOS

INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA

PARTE.

SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCION MAS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENEN LA OBLIGACION DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGESIVIDAD.

**ART. 2**.- SON COMUNIDADES INTEGRANTES DE UN PUEBLO INDIGENA

AQUELLAS QUE FORMEN UNA UNIDAD SOCIAL, ECONOMICA Y

CULTURAL ASENTADAS EN UN TERRITORIO Y QUE RECONOCEN

AUTORIDADES PROPIAS DE ACUERDO CON SUS USOS Y

COSTUMBRES. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA

LIBRE DETERMINACION, SE EJERCERA EN UN MARCO

CONSTITUCIONAL DE AUTONOMIA QUE ASEGURE LA UNIDAD

NACIONAL.

CON RELACION AL DOCUMENTO CITADO Y CON LAS REFORMAS EN EL DECRETO 26412/LXI/17, SE PRETENDE QUE EL PRESENTE ACUERDO LEGISLATIVO GARANTICE EL CUMPLIMENTO DEL DERECHO HUMANO A FAVOR DE LA COMUNIDAD SORDA.

RESULTANDO QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ASI COMO LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SENTARAN UN PRECEDENTE HISTORICO, POR CONTAR CON INTERPRETES EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS.

CAPACITANDOLOS Y CONTEXTUALIZANDOLOS DE LO QUE ES LA FIGURA DEL INTERPRETE DE LEGUA DE SEÑAS PARA LA COMUNIDAD SORDA DE JALISCO.

LOS ACTOS U OMISIONES DE SERVIDORES PUBLICOS SON MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN ESTE SENTIDO, EL IGNORAR LAS GARANTIAS DE LAS PERSONAS SORDAS ES UNA DE ELLAS. LO QUE SE BUSCA ES TENER UNA VERDADERA SOCIEDAD INCLUYENTE.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL PRESENTE ACUERDO LEGISLATIVO, ES GARANTIZAR EL RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE DE RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE PERSONAS SORDAS DEBIDO A LAS BARRERAS Y DISCRIMINACION SOCIAL.

**ACUERDO LEGISLATIVO.**

SE GIRE EXHORTO A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO CON EL FIN DE QUE SE INICIE CURSOS DE CAPACITACION DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA (LSM) AL PERSONAL EN GENERAL, CON EL FIN DE LOGRAR Y OTORGAR UNA MAYOR ATENCION A LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD SORDA.

ASI COMO LA CELEBRACION DE CONVENIOS ACATANDO LO DISPUESTO EN EL **ART. 6 INCISO (D**) DE LA LEY PARA LA INCLUSION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

**CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS**

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**PROPOSITO DE LA CONVENCION**.

**ART. 1** PROMOVER, PROTEGER Y ASEGURAR EL GOCE PLENO Y EN

CONDICIONES DE IGUALDAD DE TODOS LOS DERECHOS

HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODAS LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**INCLUYEN A:**

PERSONAS CON DEFICIENCIAS FISICAS, MENTALES INTELECTUALES O SENSORIALES A LARGO PLAZO.

QUE AL INTERACTUAR LES IMPIDAN SU PARTICIPACION PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMAS.

**ART. 2** LA COMUNICACIÓN INCLUIRA.

LENGUAJES.

VISUALIZACION DE TEXTOS.

EL SISTEMA BRAILLE.

LA COMUNICACIÓN TACTIL.

LOS MACROTIPOS.

DISPOSITIVOS MULTIMEDIA DE FACIL ACCESO.

LENGUAJE ESCRITO.

SISTEMAS AUDITIVOS.

LENGUAJE SENCILLO.

POR LENGUAJE SE ENTENDERAN TANTO EL LENGUJE ORAL COMO LA LENGUA DE SEÑAS Y OTRAS FORMAS DE COMUNICACIÓN NO VERBAL.

**DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**.

TODA PERSONA TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES, SIN DISTINCION ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGION, OPINION POLITICA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE O CUALQUIER OTRA CONDICION.

**ART. 30.**  NADA DE ESTA DECLARACION PODRA INTERPRETARSE EN EL

SENTIDO DE SUPRESION DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS

Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACION.

**PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS**

**CIVILES Y POLITICOS.**

**ART. 2.** CADA ESTADO PARTE SE COMPROMETE A RESPETAR Y

GARANTIZAR A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTREN

EN SU TERRITORIO Y ESTEN SUJETOS A SU JURISDICCION

LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL PRESENTE PACTO.

**ART. 14.** TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LOS TRIBUNALES Y

CORTES DE JUSTICIA.

TODA PERSONA TENDRA DERECHO A SER OIDA PUBLICAMENTE

Y CON LAS GARANTIAS DEBIDAS.

TODA SENTENCIA EN MATERIA PENAL O CONTENCIOSA SERA

PUBLICA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL INTERES DE

MENORES EXIJA LO CONTRARIO.

PLEITOS MATRIMONIALES.

TUTELA DE MENORES.

SER ASISTIDA POR UN INTERPRETE GRATUITAMENTE SEGÚN

SEA EL CASO.

**ART. 27.** EN LOS ESTADOS QUE EXISTAN MINORIAS ETNICAS, RELIGIOSAS

O LINGÜISTICAS NO SE NEGARA, EL DERECHO QUE LES

CORRESPONDE, A TENER SU PROPIA VIDA CULTURAL A

PROFESAR Y PRACTICAR SU PROPIA RELIGION Y A EMPLEAR

SU PROPIO IDIOMA.

**DESARROLLO INTEGRAL DE LAS**

**PERSONAS CON DICAPACIDAD.**

CON FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, SE PRESENTO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS Y LA COMUNIDAD SORDA, MAS TARDE CON FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2017, SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO 26412/LXI/17, REFORMANDO Y ADICIONANDO DIVERSOS ARTICULOS A FAVOR DE LAS PERSONAS SORDAS. DONDE EN EVENTOS GUBERNAMENTALES SE CUENTE CON INTERPRETES PROFESIONALES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, ASI MISMO EN TEMAS DE SALUD Y EDUCACION LAMENTABLEMENTE NO EXISTE NADA FORMAL HASTA HOY NO SE HAN TOMADO EN CUENTA POR PARTE DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.